

LA VOZ DE TOTANA

ÓRGANO DE INTERESES LOCALES, CIENTÍFICO Y LITERARIO
SE PUBLICA LOS JUEVES

PRECIOS DE SUSCRICION

2 PESETAS TRIMESTRE

AÑO II.—JUEVES 31 DE ENERO DE 1889.—NÚM. 42

Número suelto 15 céntimos

REDACCION Y ADMINISTRACION

MAYOR-TRIANA, 13

BAZAR MURCIANO DE ANTONIO ALCARÁZ.

CALLE DE CARTAGENA, NÚM. 12
(Frente á Correos y Telégrafos)

En este establecimiento se acaba de recibir un gran surtido en camas de hierro de elegantes formas y maqueadas y en todos tamaños. Sus precios compiten con los de las demás conocidas hasta el día, y para convenirse de la verdad de sus precios y clases, visitar dicho establecimiento.

BAZAR MURCIANO

ALPARGATERIA

DE FRANCISCO PALLARÉS TUDELA

CALLE DE LA CÁRCEL, NÚMERO 6.

En este establecimiento, hallará el comprador toda clase de géneros concernientes al ramo de alpargatería, mas baratos que en los demás establecimientos.

A LOS EXPORTADORES DE NARANJA

En la imprenta de este periódico, se venden certificados para hacer constar la procedencia de la naranja.

VENTA

de un huerto en el término de Mortí, dotado de aguas y con una buena casa.

Para tratar, dirigirse calle del Síndico, núm. 5. Totana.

OTRA

de un trozo de tierra en el partido de Tazona á Yechar, con higueras, viña, naranjos, peretos y granados. Para tratar, con su dueño, calle del Peregrino, núm. 11.

EL CULTIVO DEL TABACO

La Asociación de ingenieros agrónomos ha entregado al señor ministro de Hacienda un proyecto de bases para establecer en España el cultivo del tabaco, como medio de aliviar la angustiosa situación de los agricultores.

Como desde hace algún tiempo nuestras provincias meridionales especialmente vienen pidiendo esta concesión, fundándose sin duda alguna en la base duodécima de contrato de arren-

damiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, insertamos á continuación dicho proyecto, que sin duda alguna merecerá la atención de nuestros lectores.

«Todos los propietarios rurales tienen derecho á solicitar autorización para establecer en sus fincas el cultivo del tabaco.

Para obtener el consiguiente permiso, deberá el propietario dirigir, por conducto del alcalde del pueblo donde radique la finca objeto de la concesión, una solicitud al delegado de la provincia, en la cual especificará detalladamente los límites y situación de la finca que ha de cultivar, dando antecedentes sobre la clase de tierra, cultivos á que se había dedicado anteriormente, abonos empleados, y todas cuantas noticias puedan servir para obtener un conocimiento completo de la finca de que se trata.

A esta instancia se acompañará un plano detallado de la parcela ó parcelas donde se haya de establecer el nuevo cultivo, y el último recibo de la contribucion territorial correspondiente á la finca donde aquéllas se hallen enclavadas.

De estas solicitudes, informadas por el delegado y por un ingeniero agrónomo, se dará cuenta al ministro de Hacienda,

para que, en su vista, éste fije el número de hectáreas que deben concederse en cada provincia, prorrateándose este número si la extensión pedida se creyera excesiva.

Acordada la concesión, se autorizará el cultivo, mediante la adquisición de una licencia especial, por la que abonará el interesado á razón de 20 pesetas por hectárea, cantidad que, como contribución extraordinaria, debe satisfacer, sujetándose en los procedimientos de cultivo á las siguientes reglas:

Se formarán los semilleros en fajas de un metro de anchura; y computándose que cada metro cuadrado puede contener 500 plantas en buenas condiciones para el trasplante, se permitirá una extensión de semillero de 22 metros por hectárea, no debiendo en ningún caso exceder de tres gramos de semilla la que se emplee por metro cuadrado.

Se consentirán tres distintos semilleros á cada propietario, debiendo sembrarse éstos con un intervalo de ocho días unos de otros.

La siembra se efectuará desde el 15 de Febrero en adelante, debiendo estar concluida la plantación antes del 1.º de Junio en todas las provincias de España.

Las plantas se colocarán en las parcelas designadas en línea recta, dejando calles de un metro de anchura entre ellas y cuidando de que formen ángulos rectos las líneas de plantas, con objeto de que el recuento pueda hacerse con facilidad.

Cuando la forma del terreno no permita que la plantación afecte una figura regular, las líneas incompletas que resulten se compensarán con las que se ganen en las lindes.

No se tolerará la existencia de piés dobles en la plantación con pretexto de reponer faltas, consintiéndose para este objeto un excedente de 1,000 plantas por hectárea, las cuales han de colocarse precisamente en los linderos de la parcela.

En 10 de Junio deberán estar repuestas todas las marras ó faltas en la plantación, y, por lo tanto, desde la fecha citada quedarán destruidas las plantas destinadas á la reposición,

imponiéndose á los contraventores una multa de 60 pesetas por cada cien plantas de tabaco que se encuentren fuera de las condiciones señaladas anteriormente.

Queda terminantemente prohibido el asociar este cultivo con otro alguno.

El número máximo de hojas que debe dejarse á cada mata será, en todos casos el doce, bastando el hallar en una plantación «una hoja más» para proceder contra el propietario contraventor, el cual sufrirá los perjuicios consiguientes, con pérdida de la cosecha y multa de 80 pesetas por hectárea de terreno plantado.

El 1.º de Septiembre deberá quedar terminado el desbottamiento de las plantas, y el 15 de Octubre la recolección.

En 30 de Junio de cada año debe quedar todo el tabaco almacenado en las aduanas ó vendido al Estado, Compañía Tabacalera ó el extranjero, cuya operacion justificarán los cultivadores presentando el documento que así lo acredite en la delegación de Hacienda de la provincia donde solicitaron la concesión, recogiendo un resguardo que le sirva de garantía.

Los que para la época fijada no hubieran cumplido los requisitos expresados en el artículo anterior, serán considerados como contrabandistas, y se procederá contra ellos en las formas que las leyes determinan.

Cuando el tabaco sea conducido á los depósitos de las aduanas, pagarán los dueños una cantidad por reconocimiento y precinto, y además 50 céntimos por cada cien kilogramos por almacenaje.

Los cultivadores de tabaco están obligados á permitir la inspección, por los empleados que el Gobierno designe, de sus tierras y domicilios, secadores y demás dependencias ajenas á la explotación, para que comprueben si el cultivo se realiza en las condiciones á que se les obliga.»

(De «La Publicidad» de Cartagena.)

CARTA DE MURCIA

30 Enero 1889.

Sr. Director de LA VOZ DE TOTANA.
Muy señor mio y distinguido amigo: Comienzo esta carta dando á